

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4295

CIRCULAR

Enviadas á este Gobierno civil por los **Excmos. Sres. Ministro de la Gobernación y Gobernador militar de esta provincia** las cantidades que como donativo de distintas entidades á continuación se relacionan, este Gobierno civil ha procedido, según lo acordado por la Junta provincial de socorros, á la distribución equitativa de las mencionadas cantidades entre los pueblos perjudicados por las inundaciones en la forma que igualmente á continuación se consigna.

Cantidades enviadas por los Excmos. señores Ministro de la Gobernación y Gobernador militar de esta provincia, con expresión de las entidades que los han donado:

De la Colonia Española de Guadalajara (Méjico) 400

	Pesetas
De la Colonia Española de Pachuca (Méjico)	790'20
De la Junta Patriótica Española de Méjico.....	6.055
De la suscripción iniciada por la guarnición de esta provincia de Tarragona.....	932'90
TOTAL.....	8.178'10

Y la distribución llevada á cabo entre los pueblos damnificados del total de la suma expresada, es á su vez la que á continuación se inserta:

	Pesetas
De la suscripción de la guarnición de esta provincia	932'90
Tortosa. } De la Colonia Española de Pachuca.....	790'20
De la Junta Patriótica Española de Méjico.....	176'90
Benisanet.—De la Colonia Española de Guadalajara (Méjico).....	400
Benifallet.—De la Junta Patriótica Española de Méjico.....	450
Ginestar id. id. id.	450
Tivenys id. id. id.	450
Roquetas id. id. id.	450
Aldover id. id. id.	400
Cherta id. id. id.	500
Amposta id. id. id.	300

	Pesetas
Mora de Ebro id. id. id.	500
Mora la Nueva id. id. id.	350
Miravet id. id. id.	428'10
Vinebre id. id. id.	400
García id. id. id.	400
Flix id. id. id.	150
Tivisa id. id. id.	150
Ascó id. id. id.	250
Masdenverge id. id. id.	250
TOTAL.....	8.178'10

Como en anteriores circulares se ha expresado respecto á otros repartos, el presente ha de justificarse por separado completamente de los demás repartidos, y la justificación ha de realizarse, á la vez, en la misma forma ya prevenida, ó sea con relación duplicada, suscrita por todos los individuos de la Junta municipal de socorros, expresiva de las personas socorridas y de la cantidad que les ha sido entregada y como justificante de cada partida, el recibo expedido por cada uno de los socorridos de la cantidad que le ha sido donada.

Llamo la atención de las expresadas Juntas respecto á la necesidad de que sin demora ni excusas, á que no ha lugar, remitan con toda urgencia los justificantes aludidos, á fin de que este Gobierno, dentro del plazo que le está marcado, pueda, á su vez, justificar á la Superioridad la distribución é inversión de las cantidades expresadas.

Tarragona 19 de Diciembre de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4296

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo aceptado esta Tesorería la propuesta del Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, trasladando la capitalidad de la 2.ª zona de Montblanch al pueblo de Espluga de

Francolí en vez de Sarreal, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general.

Tarragona 18 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 4297

Providencia

De conformidad con lo prevenido

en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, esta Tesorería declara incursos en el apremio de primer grado á todos los contribuyentes de esta capital y zonas de esta provincia que resultan en descubierto por las contribuciones de rústica, urbana, industrial, minas, carnajes de lujo, inquilinato, viajeros y utilidades del actual trimestre y recaudación accidental, y que son los comprendidos en las relaciones que

se entregarán, debidamente autorizadas en la recaudación de contribuciones, con la obligación de exhibirlas á los deudores á quienes se reclame el recargo; advirtiendo que el término para satisfacer la cuota y el recargo será de cinco días para los de la capital, contados desde la publicación de este acuerdo, y de tres días para los pueblos de esta provincia, que se contarán desde la llegada del encargado de la ejecución y en el local que éste designe previamente.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y de los interesados.

Tarragona 18 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romana.

Núm. 4298

Don José M.ª Piñana Cabrera, Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa,

Hace saber: Que en méritos de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 12 del actual, se saca a pública y tercera subasta el arriendo del arbitrio establecido sobre los puestos de venta del Arrabal de Jesús por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre del próximo año de 1908, por la cantidad de 300.69 pesetas, y cuyo remate tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial á las once horas del día 24 de los corrientes, por medio de pujas abiertas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tortosa 17 de Diciembre de 1907.

—José M.ª Piñana

Núm. 4299

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo del arbitrio sobre el matadero para el año 1908, se anuncia la subasta que tendrá lugar el día 30 del corriente, á las once, en las Casas Consistoriales, con sujeción á las reglas establecidas en la instrucción de 24 de Enero de 1905, siendo el tipo general de subasta de 2.000 pesetas, dividido en lotes, según se relacionan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tivisa 18 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Victor Cabré.

Núm. 4300

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Debiendo someterse al examen y aprobación de la Junta municipal de esta ciudad los presupuestos ordinario municipal y el de la zona de ensanche que han de regir para el próximo año de 1908, se convoca á la expresada Junta para el día 19 del actual, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto por el art. 148 de la ley Municipal.

Tarragona 16 de Diciembre de 1907.

—El Alcalde, José Prat.

Núm. 4301

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

El presupuesto ordinario para el próximo año de 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y á los efectos de reclamación.

San Jaime dels Domenys 10 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Jaime Roig.

Núm. 4302

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año de 1908, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean convenientes.

San Jaime dels Domenys 10 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Jaime Roig.

Núm. 4303

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Montornés

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios del corriente ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento ocho días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones procedentes.

Poble de Montornés 13 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Recasens Casas.

Núm. 4305

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1908, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende		Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Gallinas, gallos y palomos.	1.000	Una	2.50		2.500.00		625.00	
Liebres y conejos.	900	"	1.50		1.350.00		337.50	
Huevos.	18.200	100	7.00		1.274.00		318.50	
Patatas.	13.300	100 kilos.	10.00		1.330.00		332.50	
Leña.	62.785	"	2.00		1.255.70		313.91	
Paja.	8.548	"	7.00		598.36		149.55	
TOTAL.....					8.098.06		2.076.96	

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Bisbal de Falset 30 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Miguel Masip.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4306

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia, Regente de este partido, en providencia de hoy, dictada en méritos de juicio declarativo de menor cuantía en cumplimiento de sentencia, promovido por el Procurador D. Agustín Fognet, en representación de los consortes Manuel Sardá Vaqué y María Febré Espasa, contra Ramón Febré Espasa, vecinos todos de la villa de Prades, se sacan por segunda vez á pública subasta, por término de veinte días, y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la valoración, los bienes embargados á este último, consistentes:

Primero. Una era de pan trillar, de extensión treinta y un metros y un decímetro de ancho, por igual medida de largo ó fondo, radicada en el término de Prades y partida denominada de «Castellot»; lindante á Oriente, Mediodía y Cierzo con Magdalena Piñat y á Poniente con el camino de Castellot; justipreciada en doscientas veinte y cinco pesetas..... 225 ptas.

Segundo. Otra pieza de tierra secano y yermo, de extensión tres áreas cuatro centiáreas, sita en el mismo término y partida «Paigés»; lindante al Norte y Sud con Esteban N., al Este con Jaime Mestrich y al Oeste con Esteban Casellas; justipreciada en diez pesetas..... 10 ptas.

Tercero. El usufructo de toda aquella pieza de tierra sembradura y secano, de cabida un jornal, equivalente á sesenta áreas ochenta y cuatro centiáreas, radicada en dicho término de Prades, partida «Pon»; lindante al Norte con un camino, al Sud con otro camino, al Este con herederos de Juan Juncosa y al Oeste con un barranco; justipreciado dicho usufructo en sesenta pesetas..... 60 ptas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte

Núm. 4304

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios formado para cubrir el déficit del presupuesto de 1907, estará de manifiesto durante ocho días, á los efectos de examen y reclamaciones que se crean justas.

Morell 17 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Garriga.

y olivos; lindante al Este con Salvador Cavallé, Sud con Lorenzo Cogul, Oeste con Pablo Bové y al Norte ignorados herederos de José Masden Sagrañes, á cuyo nombre figura en el Registro de la propiedad de este partido un asiento de dominio que debe cancelarse de la citada finca, para que dentro el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á deducir lo que tengan que oponer en dicho expediente; advirtiéndose que transcurrido dicho término sin haberse producido reclamación alguna se dictará auto de aprobación.

Selva once de Diciembre de mil novecientos siete.—El Juez, Javier Ferrater.—Por S. M., José Girona, Secretario Habilitado.

Núm. 4308

EDICTO

En virtud del presente que se expide en méritos de expediente posesorio que se instruye en este Juzgado á favor de D.ª Dolores Mallafre Rodón para inscribir en el Registro de la propiedad dos piezas de tierra sitas en este término municipal, la una partida «Camino de Tarragona», antes «Prat», de cabida una hectárea cincuenta y dos áreas diez centiáreas, plantada de olivos, algarrobos, avellanos y viña; lindante á Oriente con el camino de Valls, á Mediodía con el camino antiguo de Tarragona, á Poniente con José Gayaldá y al Norte con Francisco Valdeperas; y la otra, partida la «Coma», de cabida ciento ochenta y dos áreas cincuenta y dos centiáreas, viña, avellanos y pastos; lindante al Este con Antonio Baiget, al Sud con José Ripoll, al Oeste con José Masden y al Norte con Andrés Fonts, se cita á los ignorados herederos de Magdalena Rodón Sangenis y de José M.ª Mallafre Rodón y á la partícipe en el dominio de la primera finca Teresa Fortuny Yollas, á cuyo nombre figura en el Registro de la propiedad de este partido un asiento de dominio que debe cancelarse, para que dentro el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á deducir lo que tengan que oponer en dicho expediente; advirtiéndose que transcurrido dicho término sin haberse producido reclamación alguna se dictará auto de aprobación.

Selva once de Diciembre de mil novecientos siete.—El Juez, Javier Ferrater.—Por S. M., José Girona, Secretario Habilitado.

AVISO

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.

Núm. 4307

EDICTO

En virtud del presente que se expide en méritos de expediente posesorio que se instruye en este Juzgado á favor de D. José M.ª Masó Masden para inscribir en el Registro de la propiedad, entre otras, una pieza de tierra sita en este término, partida «Mas Calbó», de cabida diez áreas treinta y cuatro centiáreas, viña

Yamiento de Corbera pudo legalmente anunciar la vacante de Médico titular por terminación del contrato con D. Blas Andrés Royo, por existir una de las causas prevenidas en el art. 43 del reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de 11 de Octubre de 1904, interesando tan sólo del Gobernador para que lo haga al Ayuntamiento de Corbera á fin de que se le prorrogue dicho contrato al Médico referido en beneficio de los intereses sanitarios; considerando que de las disposiciones invocadas por el recurrente no se desprende que sea obligatoria la prórroga de referencia, conforme afirma en su escrito, antes bien, de la Real orden de 22 de Octubre de 1904 se deduce claramente que sólo recomienda la citada prórroga, en armonía con el propio reglamento de Médicos titulares, que en la disposición transitoria invocada, añade «deciéndose su duración ilimitada mientras no ocurra alguna de las causas especificadas en el art. 43», entre las que figura la de haberse cumplido el contrato; considerando que la citada doctrina viene corroborada por las Reales órdenes de 28 de Julio de 1906 y 25 de Junio de 1907, y por tanto es errónea la interpretación dada al reglamento de Médicos titulares con relación á la disposición transitoria de la Instrucción general de Sanidad, siempre que se crea obligatoria la prórroga del contrato que haya celebrado el Ayuntamiento con algún Médico titular, y no voluntaria, conforme se desprende de dichas disposiciones; considerando que no se ha ventilado otra cuestión alguna en el recurso referido, estando conformes el recurrente y el Ayuntamiento en los hechos que han motivado el recurso, variando tan sólo el criterio relativo á la interpretación que haya de darse á las disposiciones que regulan la materia; vistas dichas disposiciones, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proceda desestimar el recurso de que se trata, pudiendo, si así lo estima, hacer la recomendación de que hace mérito la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares en su relatado informe.

En vista del parte dado por la Alcaldía de Cabra y de conformidad con lo puesto por el Director de Caminos, se acordó prevenir al propietario de dicha localidad, D. Jaime Pons Tous, procure no minar en la pieza denominada «Tierra negra» y puntos próximos al terraplen de la carretera de Pla de Cabra á Sarreal, debiendo asimismo rellenar con tierras una parte de las excavaciones hechas al objeto de evitar que pueda ocurrir algún desprendimiento en perjuicio de la carretera.

Examinada la instancia que dirige al Sr. Gobernador José Bardina Tomás, vecino de Perafort, pidiéndole que requiera de inhibición á la Audiencia provincial que conoce de un sumario instruido por el Juzgado de esta ciudad en méritos de denuncia de don Pablo Masagués contra el recurrente y otros seis Vocales de la Junta municipal del citado pueblo por haberse rebajado las cuotas contributivas al formar el reparto de consumos y de arbitrios extraordinarios; resultando que el recurrente alega que dicha causa por delito de fraude, comprendida en el núm. 1.º del art. 198 de la vigente ley Municipal, no pudo ser instruida sino previa resolución administrativa, pues con ella debía resolverse de automano si la rebaja de dichas cuotas procedía de disminución de riqueza ó modificación de las circunstancias contributivas; vistos el art. 6.º del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Agosto de 1903 y el 301 del de Consumos de 11 de Octubre de 1898; considerando que realmente existe una cuestión previa que resolver, cual es la de las circunstancias que hayan concurrido para la rebaja de las cuotas contributivas, circunstancias que sólo puede determinar la Administración conforme con las disposiciones antes citadas y que confirman varios decretos sentencias, entre ellos el de 26 de Septiembre último publicado en la *Gaceta* de 4 de Octubre último; considerando que es por tanto aplicable

era preciso el cruce de referencia, considerando que declarada de utilidad pública la obra de que se trata y practicado el replanteo del canal, según manifiesta el interesado, no cabe otro medio que el de declarar la necesidad de la ocupación, sin perjuicio de las modificaciones que se intenten en la obra por el Cuerpo facultativo de Obras públicas cuando tenga lugar la construcción; visto el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse decretar la necesidad de la ocupación del terreno á que se refiere la n.ºmina oportunamente publicada.

Examinado el proyecto presentado por D. Germán Lizama, vecino de Barcelona, como administrador judicial de la Sucursal del Banco de España, pidiendo autorización para imponer servidumbre forzosa de acueducto en las fincas que sean necesarias para el riego de la denominada «Manso Sirena ó del Apotecari» y «Manso Victor», sitas en el término municipal de la Selva del Campo, llenados los requisitos legales en el expediente instruido y no habiéndose formulado reclamación alguna en contra; considerando que se trata simplemente de legalizar una servidumbre forzosa de acueducto impuesta ya de hecho hace muchos años; considerando que sólo procede reservar á los propietarios de las fincas que estimen procedente la indemnización de perjuicios, el derecho que les confiere la ley para reclamarla; visto el capítulo 9, título 3.º de la vigente ley de Aguas y los informes emitidos tanto por la Jefatura de Obras públicas como por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se resolvió proponer al Sr. Gobernador la aprobación del expediente en cuestión, mediante las condiciones señaladas por dicha Jefatura y las consiguientes reservas á los propietarios.

Examinado el proyecto y expediente promovido á instancia de la Sociedad anónima «La Industrial», domiciliada en Barcelona, para derivar del río Ebro 120 metros cúbicos de agua por segundo con destino á la producción de energía eléctrica para usos industriales el en término municipal de Tivenys y sitio denominado «Azud de Cherta»; resultando que el expediente se halla ajustado á las prescripciones de la Real Instrucción de 14 de Junio de 1883; que se ha presentado una reclamación formulada en nombre de la Sociedad «Fuerzas motrices del Ebro» por entender que sería perjudicada la concesión de ocho tomas de agua de que disfruta en el propio sitio; que en el expediente se acredita la propiedad de los terrenos y salto de aguas en favor de la Sociedad recurrente; y que á favor de su pretensión han informado favorablemente la Jefatura de Obras públicas y el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio; considerando que en estos informes existe alguna discrepancia sobre si la concesión debe hacerse temporalmente ó á perpetuidad y sobre la cantidad de agua que debe ser concedida; considerando que estas diferencias no afectan á la utilidad de la obra, la cual realmente no tiene oposición, ya que no puede estimarse la formulada por la Sociedad «Fuerzas motrices del Ebro»; visto lo dispuesto en la sección 1.ª, capítulo 11 de la vigente ley de Aguas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proceda elevar el expediente á la Superioridad con informe favorable para que sea otorgada la concesión solicitada, mediante las condiciones señaladas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y las especiales propuestas por el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Lorenzo March y D. Arturo Carulla, Médico y Farmacéutico respectivamente de Esplugas de Francolí, contra un acuerdo del Ayuntamiento que en 19 de Octubre último dió en cumplimiento de lo man-

dado respecto al pago de sus haberes á pretexto de que son deudores en concepto de consumos y guardería; resultando que en virtud de reclamación de los expresados señores March y Carulla se ordenó al Ayuntamiento la satisfacción de sus créditos, y habiendo recurrido la Corporación en contra de esta providencia gubernativa no se dió lugar á este recurso, quedando en consecuencia firme y ejecutivo, y que el Ayuntamiento al conocer esta negativa en 19 de Octubre, lejos de acordar el inmediato pago de lo que se le tenía ordenado, pretextó estar los recurrentes en descubierto por consumos y guardería rural, debiendo en consecuencia practicarse antes una liquidación; considerando que tal pretexto no es admisible, aun de ser cierto que los interesados están en descubierto por los conceptos que el Ayuntamiento supone, pues medios ha tenido para hacerlos efectivos y los tendrá cuando reclame á los demás contribuyentes los recibos pendientes de pago; considerando que de continuar el Ayuntamiento en su actitud resistente implicaría una desobediencia á las órdenes de su Superior ge-rárquico, incurriendo en responsabilidad, dando motivo para depurar la marcha de su administración municipal, se dispuso informar al Sr. Gobernador que proceda prevenir al Ayuntamiento de Esploga satisfaga inmediatamente y sin más excusas lo que adeuda á los recurrentes, bajo apercibimiento de proceder contra él por desobediencia y á lo demás que hubiere lugar.

Visto el recurso promovido por D. José Hugas Mercadé, vecino de Creixell y tratante de Roda de Bará, contra el reparto vecinal girado en este último pueblo sobre utilidades no amillaradas, y siendo preciso conocer los términos en que el recurrente formuló su reclamación ante la Junta repartidora y el día en que el reparto se anunció en el *Boletín oficial*, á fin de que la Diputación pueda en su día resolver este asunto, se acordó pedir al Alcalde de Roda los informes oportunos, con los demás datos que se proponen en el dictamen del Negociado.

Visto el recurso suscrito por los Concejales del Ayuntamiento de Montroig D. José M.^a Massó y D. Laureano Argonés, pidiendo se les releve de toda responsabilidad por el nombramiento de Depositario municipal, toda vez que en la forma en que se hizo y por estar desempeñando interinamente este cargo pueden á su juicio salir perjudicados los intereses de la Corporación; visto igualmente lo informado por la Alcaldía y lo consignado en acta de 26 de Octubre último; resultando que tanto al nombrarse Depositario en propiedad á D. Salvador Prous, como al encargar interinamente el cargo al Concejel D. Pedro Ramón, por no haberse presentado aquél á tomar posesión, ya hicieron los recurrentes las protestas y salvvedades que creyeron oportunas; considerando que según el art. 99 de la ley Municipal los Concejales sólo son responsables por los acuerdos que autoricen con su voto, y que según el 181 la responsabilidad únicamente puede exigirse á los que hubieren tomado parte en la acción ú omisión que la motive, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proceda declarar se tendrán en cuenta en su día las salvvedades hechas por los recurrentes, si del nombramiento de que se trata pudiera nacer alguna responsabilidad.

Visto el recurso promovido por los Concejales de Montroig D. Laureano Argonés y D. José M.^a Massó, pidiendo se declare que no puede alcanzarse responsabilidad en el nombramiento de Recaudador municipal hecho por el Ayuntamiento á favor de don Miguel Rius, sin haberle exigido fianza; resultando que á su tiempo hicieron ya la oportuna protesta y que según el art. 181 de la ley Municipal sólo puede exigirse responsabilidad á los Concejales que hubieren tomado parte en la acción ú omisión que la motive, se acordó informar al Sr. Gobernador que proceda declarar se tendrán en

cuenta en su día las manifestaciones hechas por los recurrentes si del nombramiento de que se trata pudiera nacer alguna responsabilidad.

Por idéntica razón se adoptó igual acuerdo en vista del recurso promovido por los mismos Concejales, pidiendo se les releve de toda responsabilidad á consecuencia de varias omisiones del Ayuntamiento, de las que á su juicio podrían salir perjudicados los intereses del Municipio.

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Gil Pamiés renunciando el cargo de Concejel que ejerce en el Ayuntamiento de Cornudella, fundado en que por carecer de bienes de fortuna y de trabajo en la localidad se ve obligado á trasladarse á otra población en busca de ocupación que le permita atender á las necesidades de su familia; considerando que la excusa alegada por el recurrente no es admisible, por cuanto los Concejales no pueden ausentarse del término municipal en donde ejercen su cargo por más tiempo que el que medie entre dos sesiones ordinarias, á tenor de lo dispuesto en el art. 120 de la vigente ley Municipal; que por otra parte no limita las facultades de los Ayuntamientos para conceder licencia á sus individuos por el tiempo que estimen oportuno, según así lo declara la Real orden de 27 de Junio de 1872; considerando que la investidura de Concejel es obligatoria, según el art. 63 de la ley Municipal, y no puede excusarse su ejercicio sino por las causas que determina el art. 43 de la misma y el 4.^o del Real decreto de 4 de Marzo de 1891, en cuyo caso no se encuentra comprendido el recurrente, se declaró no haber lugar á la admisión de la renuncia presentada por el Concejel de quien se trata.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Blás Andrés Royo, Médico titular de Corbera, contra un acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 4 de Agosto último que declaró que terminaba el contrato celebrado con dicho Facultativo á los cuatro años de su duración conforme á lo convenido, debiendo anunciarse la vacante en dicho momento, según prescriben las disposiciones vigentes; resultando que el recurrente alega que si bien se estipuló el contrato por cuatro años que finieron en 9 del pasado Septiembre, á tenor de lo prevenido en la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio de 1903 y reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de 11 de Octubre de 1904, dicho contrato ha de entenderse por tiempo ilimitado, conforme previene aquella instrucción al quedar como definitiva en 12 de Enero de 1904, corrob-rando dicha doctrina la Real orden de 22 de Octubre del mismo año, consignada expresamente en la disposición transitoria 1.^a del citado reglamento, mientras el que desempeña la titular tenga las condiciones exigidas para estos casos, como las reune el recurrente, sin haber merecido durante el tiempo de su misión la menor corrección ni advertencia; resultando que el Ayuntamiento informa el recurso manifestando que en 9 de Septiembre de 1903 celebró el Ayuntamiento y Junta municipal el contrato de asistencia médica con D. Blás Andrés Royo, nombrado por concurso Médico titular con el haber de 1.000 pesetas anuales y por durante el tiempo de cuatro años, que finieron en igual fecha del año 1907; que dudando la Corporación municipal sobre la fecha en que espiraba el contrato, á saber, si desde que fué suscrito ó desde que tomó posesión del cargo, antes de aquélla, acordó dar un voto de confianza al Alcalde para anunciar el nuevo concurso, cuando lo estimase procedente, acudiendo entonces dicho titular al amparo de las disposiciones que cita para que aquel contrato se estimase ilimitado y alzándose del acuerdo negativo ante el Sr. Gobernador en recurso gubernativo; resultando que pasado el expediente á informe de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, ésta, en 11 de Noviembre, ha dictaminado que el Ayun-